

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 27 de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2021-00166, informando que se allegó contrato de transacción suscrito entre las partes y remitido por los apoderados. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00166 00

Villavicencio, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Zulma Paola Delgado Gutiérrez contra Centro Comercial Villacentro.

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias, se tiene que los apoderados de las partes allegaron solicitud de terminación del proceso de la referencia en virtud de haberse suscrito entre ellas un contrato de transacción.

Así las cosas, advierte el Despacho que, las partes han celebrado un contrato de transacción, acordando el pago de la suma de \$40.000.000.00, el cual, cuenta con las firmas de quienes intervinieron en ella, ajustándose a las previsiones sustanciales, por lo tanto, resulta viable impartirle aprobación como quiera que no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la trabajadora, ya que lo pretendido, no era otro, que el reintegro y el pago de salarios, prestaciones y aportes al sistema de seguridad social.

En las anteriores condiciones se dispondrá impartir aprobación al acuerdo transaccional suscrito entre las partes, la terminación del proceso, no sin antes advertir a las partes que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Igualmente, en los términos del inciso 4º del artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, conforme a lo reglado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, no hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

Con fundamento en lo anterior, se dispone:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción celebrado entre la demandante **ZULMA PAOLA DELGADO GUTIERREZ** y el demandado **CENTRO COMERCIAL**

VILLACENTRO, al cumplir los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: NO IMPONER condena en costas

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta decisión hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°012 de fecha 1° de febrero de 2023

Secretario _____

Diana Maria Gutierrez Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0616327d40a3369c88127c1537f5b9f85171caf2baf4e8554f36db1ffaa1b6**

Documento generado en 31/01/2023 03:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>